

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HEIBER OSWALDO AYALA CORTES
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA
UNIVERSIDAD LIBRE.

HEIBER OSWALDO AYALA CORTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.361.191, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, quienes han vulnerado mis **Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados,** derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Colombiana y en el Bloque de Constitucionalidad, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales dentro del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022 - Territorial 9, puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de los siguiente:

HECHOS

1. Actualmente desempeño el empleo docente en PROPIEDAD en el Municipio de Jamundí, laborando desde el 09 de agosto de 2010 hasta la fecha.
2. En desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil inició el concurso público de méritos para ascenso en los empleos del Departamento del Valle del Cauca (Secretaria de Educación) – dentro del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes Y Docentes
3. En la etapa de o prueba de Valoración de Antecedentes del proceso, se me determinó el siguiente puntaje:

The screenshot shows the SIMO system interface. On the left is a user profile for Heiber Oswaldo with a navigation menu. The main content area is titled 'Secciones' and displays a table of test sections. Below the table, there are input fields for 'Resultado prueba', 'Ponderación de la prueba', and 'Resultado ponderado'.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	0
(50) Experiencia (Directivo Docente Rector y Director Rural)	22.33	100
(10) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	4.00	100
(10) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	100
(20) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector y Director Rural)	15.00	100
(10) Educación Formal Mínima (Directivo Docente Rector y Director Rural)	10.00	100

1 - 1 de 0 resultados

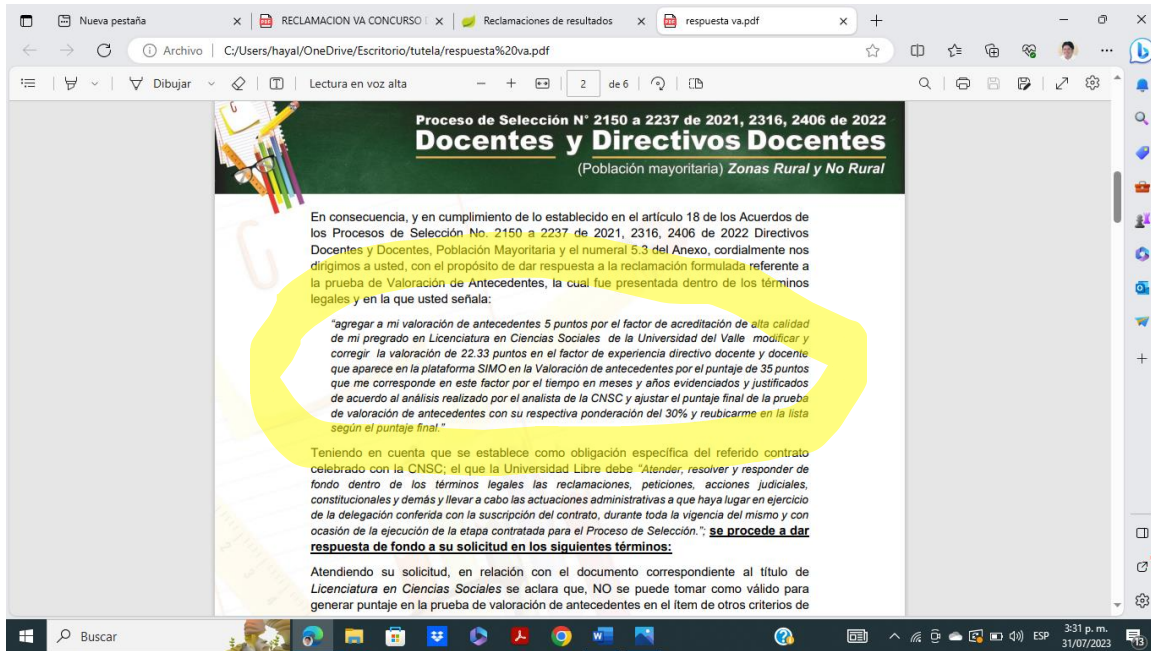
Resultado prueba: 51.33

Ponderación de la prueba: 30

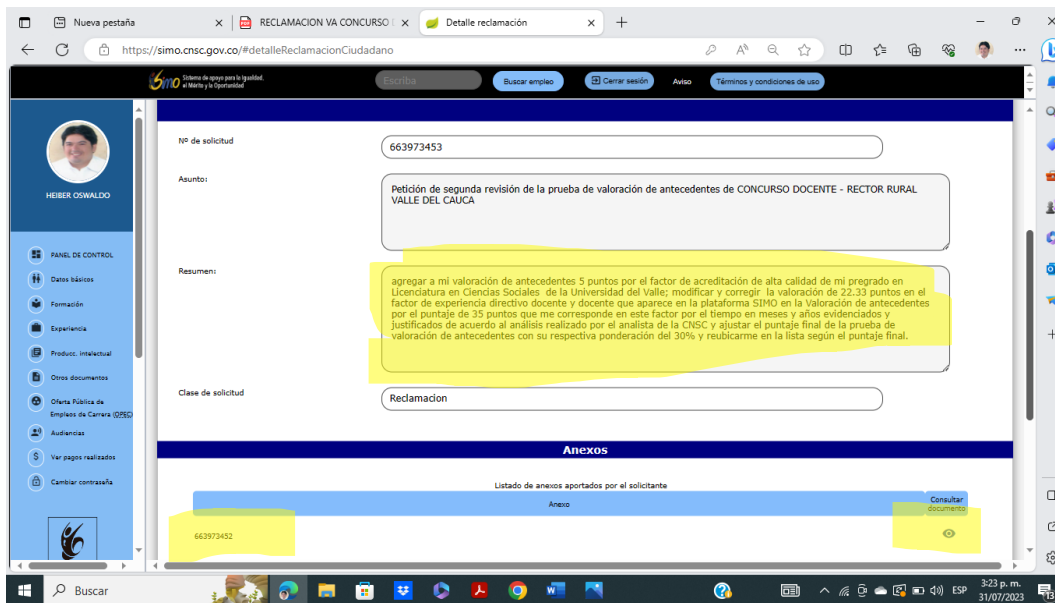
Resultado ponderado: 15.40

Se evidencia que al momento de la Valoración de la Experiencia se me asignó un puntaje del 22,33; en este ítem el puntaje mayor a obtener es de 50.00 puntos.

- Inconforme con el resultado el día 9 de junio de 2023 presente una reclamación (de única instancia) frente el acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento la no conformidad con **la no asignación del puntaje por programa académico acreditado de alta calidad y el Puntaje otorgado a la experiencia Directivo Docente y Docente**, esta inconformidad se realizo en el espacio de resumen donde escribi las las pretensiones de manera general y se adjuntó un archivo en pdf donde argumentaba cada uno de los puntos que considero a continuación y que por lo que se lee en la respuesta del CNSC no fue tenida en cuenta.



Lo resaltado en amarillo fue la información que tomaron de mi reclamación y con esa información me dieron respuesta, no tuvo en cuenta la CNSC la información argumentada del archivo en PDF adjunto a la solicitud.



en la imagen se observa el mensaje en la parte superior el resumen de la reclamación y en la parte inferior el archivo adjunto donde argumentaba la siguiente información de mi reclamación argumentando las siguientes razones:

Reclamación 1. Puntaje programa académico acreditado de alta calidad

En la guía de Valoración de antecedentes en el punto “6.3 Otros criterios de evaluación - 6.3.1 ¿Cómo se acreditan otros criterios de valoración? Literal b) Programas Acreditados de Alta Calidad” se establece que:

Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente. En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en educación formal mínima y en otros criterios de valoración en el ítem de programas acreditados de alta calidad.

Considerando lo anterior y como se puede observar en la imagen tomada el 31 de mayo de 2023, el programa de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad del Valle de la cual soy egresado y como se corroborar en los anexos de formación académica del presente concurso (ver imagen 1). en la Actualidad, el programa de Licenciatura en Ciencias Sociales cuenta con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional según información obtenida en la página del SNIES (ver imagen 2).



Imagen 1. Diploma título en Licenciatura en Ciencias Sociales - Universidad del Valle

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		109943	TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		19063	LICENCIATURA EN MUSICA	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		106860	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		106564	LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTE	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		582	INGENIERIA AGRICOLA	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		583	INGENIERIA CIVIL	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		5284	DISEÑO GRAFICO	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		106428	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		106566	LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		19058	LICENCIATURA EN EDUCACION POPULAR	Activo	Pregado	Presencial	Acreditación de alta calidad

Imagen 2. Registro SNIES programa de Licenciatura en Ciencias Sociales - Universidad del Valle Acreditados de Alta Calidad 31 de mayo de 2023.

Por tanto, considerando lo expuesto en el punto 7.2 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales, numeral 7.2.1 Para los cargos de directivo docente rector y director rural, según lo expuesto en la tabla “Otros criterios de valoración - Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro”. En este apartado, se establece que para los Programas acreditados de alta calidad por cada título profesional universitario se **le otorgara (5) puntos**, los cuales **no se ven reflejados en la tabla de ponderación final de la valoración de antecedentes**.

Igualmente, presente en la misma reclamación una segunda inconformidad por el puntaje asignado en la experiencia a saber:

Reclamación 2. Puntaje experiencia Directivo Docente y Docente

Considerando lo expuesto por el analista de la CNSC que valoro mis antecedentes en el cargo de directivo docente enuncia como se puede ver en la imagen extraída de la plataforma SIMO (ver imagen 3), en un primer apartado que “El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia en Otros Cargos en Zona No Rural, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese en Zona Rural. Se valida desde 15/9/2013 hasta 15/11/2016 de Experiencia”.

Colegio	Cargos	Inicio	Fin	Estado	Observaciones
Colegio Comunitario Ivan Dario Lopez	Director Academico (NO RURAL)	2013-09-15	2016-11-15	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia en Otros Cargos en Zona No Rural, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese en Zona Rural. Se valida desde 15/9/2013 hasta 15/11/2016 de Experiencia.

Imagen 3. Valoración (1) Experiencia director académico Colegio Comunitario Iván Darío López

Según lo expuesto en este apartado en el factor de experiencia se me valida un tiempo de 38 meses que **equivale a (3,16 años), esta experiencia como directivo docente al no ser rural pondera cada año otorgando un puntaje de 4 puntos por año para un total de (12,66 puntos) solo para este apartado.**

Para esta misma experiencia el analista de la CNSC realiza otra evaluación de valoración como se puede observar en la Imagen 4 extraída de SIMO (ver imagen 4). Donde establece que:

El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Directivo Docente en Zona No Rural teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese en Zona Rural. Se valida desde 15/9/2008 hasta 14/9/2013 de Experiencia. Adicionalmente el tiempo restante aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en experiencia relacionada en el cargo Directivo Docente en Zona No Rural”.

Colegio	Cargos	Inicio	Fin	Estado	Observaciones
Colegio Comunitario Ivan Dario Lopez	Director Academico - Rector (NO RURAL)	2008-09-15	2013-09-14	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Directivo Docente en Zona No Rural teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese en Zona Rural. Se valida desde 15/9/2008 hasta 14/9/2013 de Experiencia. Adicionalmente el tiempo restante aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en experiencia relacionada en el cargo Directivo Docente en Zona No Rural.

Imagen 4. Valoración (2) Experiencia director académico Colegio Comunitario Iván Darío López

Según lo expuesto en este apartado de la valoración de antecedentes desde 15/9/2008 hasta 14/9/2013 me consideran 60 meses en el factor de experiencia como directivo docente que equivalen a 5 años, al no ser rural pondera cada año otorgando un puntaje de 4 puntos por año para un total de (20 puntos) solo para este apartado.

Por tanto, al considerar los dos apartados anteriores donde se me relaciona mi experiencia de 8 años y dos meses, como directivo docente para una valoración por puntos total equivalente

a **(12,66) puntos**, mas **(20 puntos)** para un total **de 32,66 puntos** para este ítem. Pero según establece la guía de orientación de valoración de antecedentes para este ítem de “Experiencia en zonas no rurales- Experiencia relacionada con cargos de directivo docente se me debió **valorar Hasta 20 puntos**: 4 puntos por cada año de experiencia”.

Con relación a mi experiencia como docente en la secretaria de educación de Jamundí en la cual soy nombrado en propiedad como docente de aula en el área de Ciencias Sociales desde el 09 de agosto del 2010, tal como lo pueden evidenciar en el archivo adjunto de SIMO, el analista evaluador de la de la CNSC considero esta experiencia en dos apartados. En el primer apartado tal como se puede ver en la imagen (5) extraída de la plataforma SIMO, establece que:

El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente y Directivo Docente, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes. Se valida desde 9/8/2010 hasta 8/8/2016 de Experiencia.”.

Por tanto este tiempo no se tiene en cuenta para valoración porque lo consideraron en la etapa de valoración de requisitos mínimos.

Secretaria de Educacion de Jamundi	Docente de Aula RM	2010-08-09	2016-08-08	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente y Directivo Docente, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes. Se valida desde 9/8/2010 hasta 8/8/2016 de Experiencia.
------------------------------------	--------------------	------------	------------	--------	---

Imagen 5. Valoración (1) experiencia Docente Secretaria de Educación de Jamundí – Nombramiento de propiedad docente de Aula en el área de Ciencias Sociales

En el segundo apartado, con relación al factor experiencia como docente de Aula en el área de Ciencias Sociales en la secretaria de educación de Jamundí, como se puede observar en la imagen (6) extraída de SIMO, el analista de la CNSC considera que:

El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia Docente en cualquier nivel educativo Docente en Zona No Rural teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese en Zona Rural. Se valida desde 9/8/2016 hasta 8/8/2021 de Experiencia. adicionalmente, el tiempo restante no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en experiencia Docente en cualquier nivel educativo en Zona No Rural. Cabe precisar que el tiempo (restante) no es válido como experiencia relacionada en el cargo Directivo Docente en Zona No Rural y Otros Cargos, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa relación con funciones o cargos relacionado con experiencia Directivo Docente en Zona No Rural y Otros Cargos.

MEDIDA PROVISIONAL

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaria de Educacion de Jamundi	Docente (NO RURAL)	2016-08-09	2021-08-08	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia Docente en cualquier nivel educativo Docente en Zona No Rural teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese en Zona Rural. Se valida desde 9/8/2016 hasta 8/8/2021 de Experiencia. adicionalmente, el tiempo restante no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en experiencia Docente en cualquier nivel educativo en Zona No Rural. Cabe precisar que el tiempo (restante) no es válido como experiencia relacionada en el cargo Directivo Docente en Zona No Rural y Otros Cargos, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa relación con funciones o cargos relacionado con experiencia Directivo Docente en Zona No Rural y Otros Cargos.	

Imagen 6. Valoración (2) experiencia Docente secretaria de Educación de Jamundí – Nombramiento de propiedad docente de Aula en el área de Ciencias Sociales

Considerando lo expuesto en el anterior apartado se me debió asignar puntaje de acuerdo a la validación de tiempo desde 9/8/2016 hasta 8/8/2021 de Experiencia equivalente a 60 meses, este tiempo corresponde a 5 años de experiencia, que según la guía de orientaciones de valoración de antecedentes en el punto “7.2 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales, numeral 7.2.1 Para los cargos de directivo docente rector y director rural” en la tabla de valoraciones establece en la sección de “Experiencia en zonas no rurales - Experiencia docente en cualquier nivel educativo, otorga una puntuación de Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia”. Es decir que según lo expuesto en la guía de orientaciones de Valoración de antecedentes al tener 5 años de experiencia docente valorada en este apartado de experiencia, tengo derecho a una Valoración de **15 puntos** que sumados a los **20 puntos** a los que tengo derecho de la experiencia de directivo docente, el factor de Experiencia (Directivo Docente rector – director rural) valorada en la tabla de ponderaciones debería de ser de **35 puntos** y no de 22.33 puntos que fue la valoración que me dieron en la primera publicación de valoración de antecedentes, como se puede observar en la imagen (7). (ver imagen 7)

Estado actual de los procesos

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	0
(50) Experiencia (Directivo Docente Rector y Director Rural)	22.33	100
(10) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	4.00	100
(10) Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector y Director Rural)	0.00	100
(20) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector y Director Rural)	15.00	100
(10) Educación Formal Mínima (Directivo Docente Rector y Director Rural)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

Imagen 7. Ponderación de Experiencia primer resultado de valoración de antecedentes plataforma SIMO

5. Es así, como se me notifica la respuesta a mis reclamaciones el pasado 28 de julio de 2023, de parte de la Universidad LIBRE, la cual considero no realiza una valoración adecuada en cuanto a la información expuesta en la reclamación 1, donde es evidente que el programa académico de **LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** se encuentra activo, y que en el SNIES presenta **acreditación de alta calidad**, por lo tanto, se me debió darme una valoración de **cinco (5) puntos, este factor** (Otros criterios de valoración - Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro) me otorga de acuerdo con mi título obtenido en este programa académico.

Igualmente, se me debió corregir la valoración en la tabla de puntuación del factor de Experiencia (Directivo Docente Rector y director Rural) – Experiencia en zonas no rurales, que según evidencio en la reclamación 2, tanto en la valoración del tiempo de Experiencia relacionada con cargos de directivo y Experiencia docentes en cualquier nivel educativo, quedo mal cuantificada, pues se me debe corregir la puntuación de 22.33 que aparece actualmente en SIMO por la **de 35 puntos que es la que me corresponde en el factor de experiencia, dado que tenía tanta experiencia que en el mismo SIMO se advierte que varios periodos de tiempo no iban hacer tenidos en cuenta pues ya había obtenido el puntaje máximo.**

PRETENSIONES

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en los hechos relacionados, se solicita al señor(a) Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera INMEDIATA nuevamente realizar una valoración de antecedentes respecto al puntaje que se debió asignar por el programa académico acreditado de alta calidad y el Puntaje que se debió ser otorgado a la experiencia como Directivo Docente y Docente.

TERCERO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emitir el acto administrativo de recalificación de la valoración de antecedentes.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito comedidamente, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE abstenerse de conformar **la lista de elegibles** hasta tanto se resuelva la presente acción de Tutela, esto con el fin de no afectar mi derecho propio o ajeno de terceras personas, esto respecto a la OPEC Número 184115 de la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca de cargo Directivo Docente Rector plaza Rural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental al debido proceso administrativo

*El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.*

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la

administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

1. La Corte Constitucional en la Sentencia T-730 de 2002, ha sostenido que:

“Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, ‘deberán ceñirse a los postulados de la buena fe’”. (Resaltado fuera del texto)

Los Derechos Constitucionales Fundamentales que considero vulnerados o amenazados son:

VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIÓN CON LA BUENA FE

La Comisión Nacional del Servicio Civil, ha violado el del derecho al debido proceso en conexión con la buena fe, por las acciones y omisiones ya enunciadas en precedencia; Al respecto ha determinado la Corte Constitucional en Sentencia T-090 de 2013:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. (Resaltado fuera del texto)

Asimismo lo ha referido en Sentencia SU 446 de 2011:

“ 3.4 La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.” (Resaltado fuera del texto)

DERECHO A LA IGUALDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

MEDIDA PROVISIONAL

La Comisión Nacional del Servicio Civil estaría violando el derecho a la igualdad al Accionante, por las acciones y omisiones ya enunciadas en precedencia; al respecto la Sentencia T-180 de la Honorable Corte Constitucional ha referido lo siguiente:

*“Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) **garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público**, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.*

*Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. **Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que - sin justificación alguna - rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso.** De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”.*

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela. (Sentencia T-1093 de 2005)

El Artículo 25 de la Constitución Política, dispuso:

MEDIDA PROVISIONAL

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (Resaltado fuera del texto)

3.13 El Artículo 29 de la Constitución Política, dispuso:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”

3.14 El Numeral 7 del Artículo 40 de la Constitución Política, dispuso:

“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”. (Resaltado fuera del texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Inscripción al concurso de mérito.
- La reclamación presentada a la prueba.
- Respuestas a mi reclamación.

NOTIFICACIONES

MEDIDA PROVISIONAL

La parte Accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** podrá recibir notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá, D.C., Colombia. notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La parte Accionada **UNIVERSIDAD LIBRE** podrá recibir notificaciones al email juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co.

Recibo notificaciones hayalaco@hotmail.com – hayalaco@gmail.com y 3166858894

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Oswaldo Ayala C." The signature is written in a cursive style with a large initial 'O'.

HEIBER OSWALDO AYALA CORTES

C.C. No. 16.285.373 de Cali